



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-00373

Revisado el diligenciamiento se observa que la parte actora no ha realizado el trámite ordenado en providencia de fecha 10 de febrero de 2020 es decir no ha acredita el diligenciamiento **en debida forma de la notificación del extremo demandado**, toda vez que la certificación de la empresa de correo que allega a folio 68, no cumple con los lineamientos de la norma procesal civil, motivo por el cual el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 10 de febrero de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.052
Fijado hoy veinticuatro de agosto de dos mil veinte a la hora de las
8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Panf